Sumilla: Recurso de Reconsideración contra Carta COES/D/DO-327-2024

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL CÓMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – COES:

CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C. (en adelante, "CVC Energía"), identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20178344952, con domicilio procesal en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147, Centro Empresarial Real Torre 1, oficina 801-802, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Elizabeth Roque Mejía, en su condición de Apoderada, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 44790635, según vigencia de poder que adjuntamos como anexo; ante usted atentamente decimos:

Que, con fecha 03 de julio de 2024, hemos sido notificados con la Carta COES/D/DO-327-2024, a través de la cual el COES remite la Decisión de la Dirección Ejecutiva por transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) por el evento EV-026-2024, mediante la cual asigna responsabilidad a CVC Energía (en adelante, la Decisión Impugnada).

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del Reglamento del COES[1] y los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Decisión Impugnada**,** en virtud a las consideraciones que a continuación exponemos.

I. PETITORIO:

Por el presente recurso impugnatorio solicitamos que vuestro Despacho declare FUNDADO nuestro recurso de reconsideración y revoque la Decisión Impugnada en lo referente a la asignación de responsabilidad de CVC Energía por la interrupción de suministro por el evento EV-026-2024 ocurrido el 21 de mayo de 2024.

Amparamos el presente Recurso de Reconsideración en los fundamentos que exponemos a continuación:

II. ANTECEDENTES:

2.1 Con fecha 19 de junio de 2024, a través de un correo electrónico, el COES remitió a CVC Energía el Informe CT-AF respecto al evento EV-026-2024.

2.2 Con fecha 03 de julio de 2024, mediante la comunicación COES/D/DO-327-2024, el COES notificó la Decisión de la Dirección Ejecutiva por transgresiones a la NTCSE por el evento EV-026-2024, mediante la cual asigna responsabilidad a CVC Energía en 98,61% en su segundo decide.

2.3 Con fecha 03 de julio de 2024, a través de la comunicación COES/D/DO-328-2024, el COES notificó el Informe Técnico N° COES/D/DO/SEV/IT-026-2024 del 01.07.2024, respecto al evento EV-026-2024, en relación a la Desconexión de las fases "R" y "S" del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi, ocurrido el 21.05.2024 a las 02:28 h.

[1] Aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM.

2.4 Con fecha 05 de julio de 2024, a través de la comunicación COES/D/DO-329-2024, el COES notificó a CVC Energía la Fe de Erratas sobre la Decisión Ejecutiva por transgresiones a la NTCSE por el evento EV-026-2024, corrigiendo su segundo decide de asignación de responsabilidad de 98.61% a 1,39% para CVC Energía.

III. FUNDAMENTOS

3.1 En el segundo decide de la Decisión Impugnada, el COES asigna responsabilidad a CVC Energía en 1,39%, pese a que la responsabilidad de las fallas que originaron la apertura del seccionador fusible del AD-02 en el primer caso la fase "R" y segundo caso la fase "S" y recierre del alimentador AD-02 se dio debido a la falla del equipo del trafomix de Adinelsa y Enel Distribución, quienes en el intento de reconectar sin determinar la falla originaron las fallas en nuestras redes y por consiguiente la atención de las protecciones del seccionador de línea y Recloser del alimentador AD-02.

3.2 Por lo expuesto, solicitamos al COES evaluar nuevamente los hechos ocurridos y dejar sin efecto la asignación de responsabilidad de CVC Energía, toda vez que no originó las interrupciones a partir de las 05:23 h, de acuerdo con lo expuesto en el informe que adjuntamos a la presente.

IV. NUEVA PRUEBA:

Se adjunta como documentación probatoria el Informe Técnico – MT 014-2024 de CVC Energía (Anexo 3).

V. AGRAVIO CAUSADO:

La asignación de responsabilidad que indica el COES, en relación con el evento EV-026-2024 ocurrido el 21 de mayo de 2024, causa un perjuicio económico a CVC Energía.

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho reconsidere la Decisión Impugnada y disponga la revocación de la misma en lo referente a la asignación de responsabilidad a CVC Energía por el evento EV-026-2024 ocurrido el 21 de mayo de 2024.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que adjuntamos los siguientes documentos en calidad de anexos:

1. Copia de vigencia de poder del representante legal
2. Copia de DNI del representante legal
3. Informe Técnico – MT 014-2024

Lima, 24 de julio de 2024.

Elizabeth Roque Mejic
Apoderada
CVC energía

ANEXO 1

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11000540 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ICA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ROQUE MEJIA, ELIZABETH, identificado con DNI. N° 44790635 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00031
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
APODERADO DE LA CATEGORIA C, con facultades señaladas en el REGIMEN GENERAL DE PODERES, publicitadas en el asiento C00031 **(Modificado en el asiento C00032)**
ASIENTO:C00031

1. **ESTABLECER** LAS SIGUIENTES **CATEGORÍAS DE APODERADOS** DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL **"RÉGIMEN GENERAL DE PODERES"** DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

   APODERADOS DE LA CATEGORÍA "C": ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL APARTADO IV DEL "RÉGIMEN GENERAL DE PODERES"

   APODERADOS DE LA CATEGORÍA "C":
   a. EL SR. **EDGAR BACA GASCA**, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 00269576.
   b. EL SR. **MIGUEL ANGEL ABANTO HURTADO**, IDENTIFICADO CON DNI N°42642819.
   c. EL SR. **ALONSO RODRIGO MANCO FERNÁNDEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° 72372580.
   d. EL SR. **BRUNO GARCÍA ARBOCCO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 47417308.
   e. LA SRA. **ELIZABETH ROQUE MEJÍA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 44790635.

EN ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE FECHA 27.06.2023, SE APROBARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:
APROBAR EL **NUEVO RÉGIMEN DE PODERES** DE LA SOCIEDAD, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:
"RÉGIMEN GENERAL DE PODERES"
IV. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, ARBITRALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLÍTICAS, DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, ECLESIÁSTICAS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y SUS DEPENDENCIAS;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y SUS DEPENDENCIAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DEL INTERIOR Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE JUSTICIA Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DEL AMBIENTE Y SUS DEPENDENCIAS, MINISTERIO DE CULTURA Y SUS DEPENDENCIAS; LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y SUS ORGANISMOS ADSCRITOS COMO: EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN LA ENERGÍA (OSINERG); EL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN (COES); ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN); ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL); LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS); INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI); INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI); SIERRA EXPORTADORA; CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ (CGBVP); ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR); ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI); ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y CORREDORES DE SEGUROS; A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O CUALQUIER PARTICIPANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, LA COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y LAS DISTINTAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL, EL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULIZACIÓN DE TIERRAS (PETT) O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA EN EL TIEMPO, EL DISTRITO DE RIEGO PRESURIZADO DE CHAVIMOCHIC O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA EN EL TIEMPO, LA AUTORIDAD ESPECIAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA EN EL TIEMPO; LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)Y/O AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ; EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) Y LAS COMISIONES Y OFICINAS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTITUTO, SUS OFICINAS DELEGADAS O DESCENTRALIZADAS Y EL TRIBUNAL COMPETENTE EN SEGUNDA INSTANCIA, ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y EMPRESAS ESTATALES, GOBIERNOS VECINALES, MUNICIPALES DISTRITALES Y PROVINCIALES, REGIONALES, EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES, INFORMACIONES, RECURSOS, RECLAMACIONES Y SIMILARES QUE LA SOCIEDAD TUVIERA. PARA TAL EFECTO, LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS COMPRENDE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADA MEDIANTE LEY N° 27444, ASÍ COMO NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS PUDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS:

a) PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, DEMANDAS Y DENUNCIAS, MODIFICARLAS Y AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR Y/O CONTRADECIR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES, CUESTIONES PROBATORIAS Y DEFENSAS PREVIAS, Y CONTESTARLAS;
b) SOLICITAR Y HACER USO DE LA PALABRA PARA INFORMAR EN LOS JUZGADOS Y CORTES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

c) INTERVENIR COMO TERCERO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LAS PARTES, O CON UNA SOLA DE ELLAS;
d) SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS;
e) SOLICITAR LA ABSTENCIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, ASÍ COMO FORMULAR CUESTIONAMIENTOS DE COMPETENCIA;
f) SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, TESTIMONIAL, PREVENTIVA, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN, ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA;
g) SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, CONSULTA Y/O EJECUCIÓN FORZADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.
h) SOLICITAR SEÑALAMIENTO DE BIEN LIBRE DE GRAVAMEN.
i) CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, AUDIENCIA DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; ASIMISMO, CONCURRIR A TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PROBATORIAS REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL; INSPECCIONES JUDICIALES Y RECONSTRUCCIÓN;
j) INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL;
k) CONSENTIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES;
l) INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA, Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y MODIFICAR O DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS;
m) DEDUCIR NULIDADES DE CUALQUIER ACTO PROCESAL;
n) SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA Y DENTRO DEL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA PERSONAL O REAL O DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA. ASIMISMO, SOLICITAR LA INCAUTACIÓN DE BIENES;
o) PLANTEAR E INTERPONER DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; Y,
p) SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN, O CUALQUIER FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO;
q) DESISTIRSE DEL PROCESO Y LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL;
r) SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO;
s) SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO;

2. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, Y RESPECTO DE LOS CUALES SE HUBIESE ORDENADO SU DEVOLUCIÓN;

3. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER INDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y QUE ESTABLEZCA QUE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DEBE PASAR A LA SOCIEDAD;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

4. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD;
5. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS.
6. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO DE BIENES O DERECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
7. RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTOS HAYAN SIDO OBJETO DE LANZAMIENTO EN VIRTUD DE DESALOJO, MANDATO CAUTELAR, SENTENCIA, LAUDO U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA;
8. INTERPONER LAS ACCIONES DE GARANTÍA RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE Y EN LAS LEYES ESPECIALES, CON ARREGLO A LAS NORMAS PROCESALES PERTINENTES;
9. SOMETER A ARBITRAJE DE DERECHO O DE EQUIDAD TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL; NOMBRAR DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS A ÁRBITROS, PERITOS Y CONTADORES, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA O AUXILIAR QUE FUESE NECESARIO;
10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES O LOCALES, SEAN ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MILITARES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL VINCULADOS A LA SOCIEDAD, PUDIENDO SOLICITAR REGISTROS Y RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O APERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICIÓN, NULIDAD, CANCELACIÓN, INFRACCIÓN Y COMPETENCIA DESLEAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA;
11. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA LABORAL, PREVISIONAL O DE OTRA NATURALEZA, GOZANDO PARA ELLO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 Y LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA LEY N° 26636, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE QUEDAN AUTORIZADOS PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, OFRECER Y ACTUAR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE Y DE TESTIGO, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, TACHAR MEDIOS PROBATORIOS, OPONERSE A LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS SEAN ÉSTAS ÚNICAS, DE CONCILIACIÓN, DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE PRUEBAS, DE ACTUACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL Y, CUALQUIER OTRA AUDIENCIA QUE PUDIESE SEÑALARSE EN UN PROCESO, INICIAR PROCESOS NO CONTENCIOSOS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, COBRAR Y DEPOSITAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, INTERPONER CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO Y DEDUCIR NULIDADES, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y OTORGAR CONTRACAUTELA,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

FORMULAR RECUSACIÓN CONTRA MAGISTRADOS, ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, AUXILIARES JURISDICCIONALES Y CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL;

12. ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS: ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, EXPEDIR Y FIRMAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IGV Y OTROS IMPUESTOS, RETIRAR LOS CHEQUES BANCARIOS GIRADOS A ORDEN DE LA EMPRESA POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO DEL EXPORTADOR Y POR RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK), RECOGER DE SUNAT EL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE DE ACCESO PARA ACCEDER AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA-SOL; FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, EL RESULTADO DE LOS REQUERIMIENTOS POR REVISIONES FISCALES EFECTUADAS POR SUNAT Y/O POR ADUANAS, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 62° Y 87º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA, FIRMAR LAS DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS TRIBUTOS; INTERPONER RECLAMACIONES, RECURSOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS VINCULADOS A TALES PROCEDIMIENTOS. ASIMISMO, QUEDA ACREDITADO COMO REPRESENTANTE LEGAL, ANTE LA INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADUANAS N° 00476-2003/SUNAT/A, O AQUÉL QUE LO SUSTITUYA;

13. INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS O RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA;

14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS LABORALES, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFPS), EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD (EPS) Y DE TRABAJO, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES;

15. ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28806 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 019-2006-TR, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS EN TODO O EN PARTE, ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, INTERPONER RECURSOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS VINCULADOS A TALES PROCEDIMIENTOS;

16. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES EN QUE LOS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE “BENEFICIARIO” O “ADQUIRENTE” SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE PAGO AL “PROPIETARIO” O “POSEEDOR” NO SUPERE LA CANTIDAD DE S/. 5,000 (CINCO MIL SOLES CON 00/100) -INCLUIDO IMPUESTOS- DE MANERA MENSUAL;

17. CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE CUALQUIER MODALIDAD RECONOCIDA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

18. AMONESTAR, SUSPENDER Y APLICAR SANCIONES AL PERSONAL;

19. EXTENDER Y OTORGAR TODO TIPO DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES; EXTENDER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CARTAS Y/O COMUNICACIONES SOBRE CUALQUIER MATERIA VINCULADA CON EL ÁMBITO LABORAL, ASÍ COMO EMITIR Y/O SUSCRIBIR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

TODA CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A ASPECTOS DE NATURALEZA LABORAL, SEAN ESTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS;
20. PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CON LOS TRABAJADORES, FIRMAR EL RESPECTIVO CONVENIO COLECTIVO, LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY NO. 25593, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE;
21. DELEGAR O SUSTITUIR, EN TODO O EN PARTE, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES QUE SE LE HAYA OTORGADO A ESTE APARTADO IV DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, PUDIENDO REVOCAR DICHA DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES POR PARTE DE UN APODERADO DE LA SOCIEDAD, NO IMPIDE NI LIMITA LA FACULTAD DE QUE ESTE MISMO APODERADO PUEDA SEGUIR ACTUANDO COMO TAL EN SU REPRESENTACIÓN O, DE SER EL CASO, DELEGAR O SUSTITUIR DICHOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE FECHA 27.06.2023 (TITULO N° 2235575 DEL 04/08/2023)

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 7

Derechos Pagados: 2024-99999-1421263 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por PUMAYAURI QUINTO, PAMELA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Nasca, a las 11:39:25 horas del 02 de Julio del 2024.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Abg. Brigette Pamela Pumayauri Quinto
Abogado Certificador
Zona Registral Nº XI - Sede Ica

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 2

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 44790635- 5

CUI

Primer Apellido
ROQUE

Segundo Apellido
MEJIA

Pre Nombres
ELIZABETH

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
29 12 1987 140101

Sexo F

Estado Civil S

Fecha Inscripción
24 01 2006

Fecha Emisión
10 08 2021

Fecha Caducidad
10 08 2029

I<PER44790635<2<<<<<<<<<<<<<<<
8712297F2908100PER<<<<<<<<<<<6
ROQUE<<ELIZABETH<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SANTIAGO DE SURCO

Dirección
JR. MORRO SOLAR 260 DPTO. 803 URB. VALLE HERMOSO OESTE

Observaciones
Donación de Organos SI

Grupo de Votación 054067

CARMEN VELARDE SOSOCHON
JEFE NACIONAL

Indice Der.

000380 0265

ANEXO 3

INFORME TÉCNICO - MT 014-2024

Elaborado por:	Área Distribución	Tipo Red:	MT – 22.9 kV.
Revisado por:	Ing. Juvenal Peralta Ascue – Jefe Distribución	Fecha:	24/07/2024
Descripción de Falla:	Falla en redes de CVC Energía que abre el seccionador de la fase "R" y "S del alimentador AD- 02 – SET Andahuasi y afecta alimentadores HS-A001P (PMI 912) y HS-A003P (PMI 641) del SER Huaura-Sayán.	Código Alimentador:	AD-02 Recloser

1. Ubicación del equipo que actuó en la falla:

Sector típico del Recloser:	3
Sector típico del Seccionamiento:	3

2. Fecha y hora del Inicio de la interrupción:

Fecha Inicio de la interrupción N°1:	21/05/2024
Hora Inicio de la interrupción N° 1:	02:28:00
Hora de comunicación de la interrupción por C.C. Adinelsa:	02:49:00

Fecha Inicio de la interrupción N°2:	21/05/2024
Hora Inicio de la interrupción N° 2:	06:26:00

3. Fecha y hora de revisión para reposición total de suministro de energía eléctrica

Fecha Fin Interrupción N°1:	21/05/2024
Hora Fin Interrupción:	04:47:00

COELVISAC
Ing. Juvenal Peralta Ascué
CIP 65822

Fecha Fin Interrupción N°2:	21/05/2024
Hora Fin Interrupción:	06:49:00

4. Decisión del COES respecto de la interrupción:

Del análisis del Informe Técnico, el COES concluye que al no ser posible identificar a los responsables de las transgresiones a la NTCSE registradas a partir de las 05:23 h, en aplicación de lo establecido en el inciso ii) letra d) del numeral 3.5 de la NTCSE, resultan responsables las empresas ENEL DISTRIBUCIÓN y CVC ENERGÍA por las referidas interrupciones de suministro.

Asimismo, el porcentaje de responsabilidad se determinó de acuerdo con los aportes que realizan estas empresas Integrantes al COES, tal como se indica en el siguiente cuadro:

EMPRESA	APORTE AL COES (%)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
ENEL DISTRIBUCIÓN	5,339 %	98,61 %
CVC ENERGÍA	0,075%	1,39 %

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	ADN-PMI 641(AMT HSA003P)	0,108	05:23:00	09:27:00	244,00
2	EDN-AD02	S/D	S/D	S/D	S/D
3	CVC-AD02	S/D	S/D	S/D	S/D

Al respecto, debemos manifestar que la responsabilidad de las fallas que originaron la apertura del seccionador fusible del AD-02 en el primer caso la fase "R" y segundo caso la fase "S" y recierre del alimentador AD-02 es debido a la falla del equipo del trafomix de Adinelsa y Enel Distribución, quienes en el intento de reconectar sin determinar la falla originaron las fallas en nuestras redes y por consiguiente la atención de las protecciones del seccionador de línea y Recloser del alimentador AD-02.

La hora de la determinación de la falla es coincidente con lo reportado en los informes de Adinelsa y CVC Energía. Es preciso señalar que en nuestras redes no se encontraron fallas, pues nuestro personal para determinar la falla estuvo cerca a la cuadrilla de emergencia de Enel Distribución con la finalidad de que no se asigne ninguna responsabilidad a CVC Energía.

Se remite el registro del medidor del AD-02 que indica que tuvo un recierre.

COELVISAC
Ing. Juvenal Peralta Ascué
CIP 65822

REGISTRO DE EVENTOS DEL RECLOSER DEL ALIMENTADOR AD-02

=>>SER	1000					
SEL	351-7	AD-02	Date:	7/03/2024	Time :	12:38:44
S.E.	ANDAHUASI					
FID=SEL-351-7-R512-V0-Z104104-D20120830	CID=7CF9					
#	Date	Time	Element	State		
682	05/21/24	02:29:10	51G	Asserted		
681	05/21/24	02:29:10	51P	Asserted		
680	05/21/24	02:29:10	51G	Deasserted		
679	05/21/24	02:29:10	51P	Deasserted		
678	05/21/24	02:29:10	51P	Asserted		
677	05/21/24	02:29:10	51G	Asserted		
676	05/21/24	02:29:10	51G	Deasserted		
675	05/21/24	02:29:10	51P	Deasserted		
674	05/21/24	02:29:10	51P	Asserted		
673	05/21/24	02:29:10	51G	Asserted		
672	05/21/24	02:29:10	51G	Deasserted		

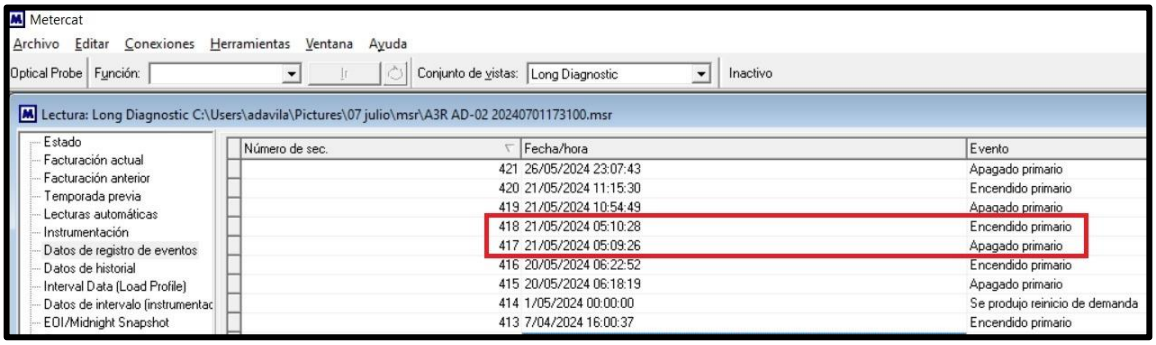

671	05/21/24	02:29:10	51G	Asserted		
670	05/21/24	02:29:10	51G	Deasserted		
669	05/21/24	02:29:10	51G	Asserted		
668	05/21/24	02:29:10	51G	Deasserted		
667	05/21/24	02:29:10	51P	Deasserted		
666	05/21/24	02:31:06	51P	Asserted		
665	05/21/24	02:31:06	51P	Deasserted		
664	05/21/24	02:31:09	51P	Asserted		
663	05/21/24	02:31:09	51G	Asserted		
662	05/21/24	02:31:09	51G	Deasserted		
661	05/21/24	02:31:09	51G	Asserted		
660	05/21/24	02:31:09	51G	Deasserted		
659	05/21/24	02:31:09	51G	Asserted		
658	05/21/24	02:31:09	51P	Deasserted		
657	05/21/24	02:31:09	51G	Deasserted		
656	05/21/24	05:17:48	51P	Asserted		
655	05/21/24	05:17:48	51P	Deasserted		
654	05/21/24	05:18:05	51P	Asserted		
653	05/21/24	05:18:05	51G	Asserted		
652	05/21/24	05:18:05	51GT	Asserted		
651	05/21/24	05:18:05	OUT101	Asserted		

COELVISAC
Ing. Juvenal Peralta Ascué
CIP 65622

650	05/21/24	05:18:05	TRIP	Asserted		
649	05/21/24	05:18:05	51P	Deasserted		
648	05/21/24	05:18:05	IN101	Deasserted		
647	05/21/24	05:18:05	51G	Deasserted		
646	05/21/24	05:18:05	52A	Deasserted		
645	05/21/24	05:18:05	51GT	Deasserted		
644	05/21/24	05:18:05	OUT101	Deasserted		
643	05/21/24	05:18:05	TRIP	Deasserted		
642	05/21/24	05:19:00	CLOSE	Asserted		
641	05/21/24	05:19:00	OUT102	Asserted		
640	05/21/24	05:19:00	CC	Asserted		
639	05/21/24	05:19:00	CC	Deasserted		
638	05/21/24	05:19:00	IN101	Asserted		
637	05/21/24	05:19:00	52A	Asserted		
636	05/21/24	05:19:00	CLOSE	Deasserted		
635	05/21/24	05:19:00	OUT102	Deasserted		

Durante el evento, entre las 11:03:12 h y las 11:23:48 h, se realizó la desconexión manual del alimentador AD-02 desde la S.E. Andahuasi 22,9 kV, a solicitud de la empresa CVC ENERGÍA, con la finalidad de realizar el mantenimiento correctivo en la estructura N° 63, instalación de su titularidad. Como consecuencia, se produjo la interrupción de suministro con un total de 0,12045 MW de la empresa ADINELSA y 0,356 MW de CVC Energía. En este caso, CVC Energía es responsable de la interrupción manual solicitada a la S.E. de Adinelsa por la apertura de un cuello en la estructura N° 63 del alimentador AD-02.

5. Conclusiones:

CVC Energía únicamente reconoce como falla de sus redes la apertura manual del alimentador AD-02 para corregir la apertura de un cuello abierto en la estructura N° 63, la misma que fue coordinada con Adinelsa y Enel Distribución.

COELVISAC
Ing. Juvenal Peralta Ascué
CIP 65622